

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	31/07/2024 09:41	Fecha/hora resolución	31/07/2024 09:48
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001188
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000031-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	Adquisición de soporte de servicio técnico para equipos médicos de alta y mediana complejidad del INS, según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001077	05/07/2024 16:49	RUBEN LEZAMA ULATE	OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001074	05/07/2024 14:41	JENNIFFER DEL CARMEN HERNANDEZ ZELAYA	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001268 de las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del ocho de julio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001077 - OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de la parte pueden ser consultados en el expediente digital.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS. 1) SOBRE EL RECURSO DE OPTILEZ INC, S.A. 1) Sobre la partida No. 8. Servicio técnico para Sillón de ORL, marca Topcon, modelo OC-2300. De los requisitos técnicos para la persona oferente. Criterio de la División: Indica la objetante que; el Punto A indica *“Capacidad local: Se aceptará personal profesional o técnico capacitado localmente, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: a. La capacitación recibida debe ser elaborada por personal que haya recibido la capacitación en fábrica, para esto se deben aportar los certificados de capacitación de fábrica del capacitador. Ambas capacitaciones no deben superar los 3 años de recibidas a partir de la apertura de la presente contratación. La capacitación debe ser basada en equipos y modelos de igual o superior complejidad de los solicitados en la presente contratación.”* Requiere que se acepten los títulos de los profesionales que tengan una mayor antigüedad, esto porque su representada cuenta con más de 16 años de venta y mantenimiento del sillón objeto de esta partida. Por su parte la Administración señala que, en virtud de que los equipos a los que se les brindará el soporte de servicio técnico, objeto de la presente contratación, tienen una vida útil entre los 7 años a 10 años se considera viable la ampliación solicitada por el recurrente. Ante esto se acepta que las capacitaciones que recibe el personal de los potenciales oferentes puedan tener una antigüedad de hasta 10 años con respecto a la apertura de la presente contratación. De conformidad con lo manifestado, se **declara con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo, en el entendido que se tiene por cubierta la pretensión del gestionante y proceda la Administración con la modificación respectiva del cartel.

2) Sobre la partida No. 8. Servicio técnico para Sillón de ORL, marca Topcon, modelo OC-2300. De los requisitos técnicos para la persona oferente. Criterio de la División: Indica la objetante que; el Punto C indica *“El tiempo de entrega e instalación de los repuestos a sustituir no debe ser mayor a diez (10) días hábiles luego de la notificación de la orden de compra. Si por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, se necesitará extender este tiempo de entrega, la persona adjudicataria dentro de este plazo establecido, deberá enviar vía Plataforma SICOP la debida justificando del retraso con la correspondiente prueba. Quedará a criterio del supervisor que la administración designe para el contrato si se le otorga la prórroga, considerando los alegatos presentados, así como lo establecido de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.”* Solicita se amplíe el tiempo de entrega e instalación de repuestos a 30 (treinta) días hábiles, debido a que hay repuestos complejos que comúnmente no se dañan y no están en stock por el valor y/o porque raramente se deterioran o dañan. Sin embargo ante dicha pretensión aclara la Administración que, se brinda únicamente un tiempo de 10 días hábiles para la entrega e instalación de los repuestos. Añade que el pliego de condiciones ofrece las herramientas adecuadas para que el adjudicatario no tenga repercusiones a nivel de multas, siempre y cuando las mismas sean debidamente justificadas. Establecer el plazo de 10 días hábiles para la entrega de repuestos se basa en la premura y necesidad de brindar continuidad en los servicios y de ser permisivos en el plazo de atención de dichas entregas generaría una repercusión directa hacia la atención de los pacientes. Las cláusulas que permiten al adjudicatario no tener repercusiones a nivel de multas están reguladas en el documento Compendio de Especificaciones Adq Soporte Técnico Equipo Médicos, apartado; III), inciso r), y apartado III) Condiciones técnicas para la persona adjudicataria, inciso c). Al respecto, se indica que era elemental entre otras cosas que la empresa objetante demostrara con prueba fehaciente por qué plazo requerido de entrega e instalación de repuestos fuese 30 (treinta) días hábiles, sin embargo no aporta algún elemento adicional en el cual se justifique el plazo requerido y las razones por las cuales el plazo que solicita no es desproporcionado, no afecta la continuidad del servicio que se brinda, o bien por el contrario las razones por las cuales el plazo establecido es de imposible cumplimiento o limite su participación. Pareciera más bien que la empresa en cuestión lo que pretende es adecuar el cartel a sus propias condiciones, lo cual es totalmente inaceptable, siendo que el interés particular no puede sobreponerse al interés de la colectividad o público. Lo anterior en virtud de que el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública, indica; *“Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado”*. Así mismo el artículo 254, del reglamento señala; *“Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República. El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Si se objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones se deberá aportar prueba idónea que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros. Todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en contra del pliego de condiciones. ...”*. Así las cosas, procede el **rechazo de plano** del presente recurso por falta de fundamentación.

5.2 - Recurso 800202400001074 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Los argumentos de la parte pueden ser consultados en el expediente digital.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

2) SOBRE EL RECURSO DE NUTRICARE SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre el Anexo 3. Criterio de la División: Indica la objetante que; en Anexo n° 3 rutina mínima, indica: *“Inspección interna: Examinar o reconocer atentamente las partes internas del equipo y sus componentes, para detectar signos de corrosión, impactos físicos, desgastes, vibración, sobrecalentamiento, fatiga, roturas, fugas, partes faltantes, o cualquier signo que obligue a sustituir las partes afectadas o a tomar alguna acción pertinente al mantenimiento preventivo o correctivo. Esta actividad podría conllevar de ser necesario, la puesta en funcionamiento de un equipo o de una parte de éste, para comprobar los signos mencionados en el párrafo anterior.”* Solicita se modifique la especificación técnica para que no aplique para el ítem 4. “Servicio técnico para Dermatomo, marca Aesculab”, en vista de que los motores como tal de la marca “Aesculab”, no es posible abrirlos en sitio esto dado que cuentan un sellado especial el que justamente asegura que es posible correr los procesos de esterilización adecuados sin que se dañe el equipo por lo que no es posible aplicar esta parte de la rutina que se solicita. Aclara la Administración que el Anexo N°3 Rutina mínima, es un estándar mínimo de labores esperadas que deben de realizar los adjudicatarios para los equipos a los que se les brindará el servicio contratado. Disponer con este le permite a la Administración contar con una calidad mínima de servicio esperada. Indica que las labores descritas en el Anexo N°3 son generalizadas y no determina qué otras labores propuestas por los fabricantes sean excluidas, así como tampoco delimita que dichas labores deban aplicarse de manera definitiva. Estas se irán ejecutando de acuerdo con la permisibilidad de cada equipo, esto se aclara en la casilla “Aplica” dispuesta en el mismo Anexo N°3. Por tanto, siendo que la partida N°4, Servicio técnico para Dermatomo marca Aesculab, no sería la única a la cual se le ejecuten este tipo de labores, el adjudicatario marcaría “No Aplica” para el caso de las inspecciones internas. Por tal motivo, recomienda mantener esta cláusula cartelería invariable. Es ante el cuadro fáctico expuesto que estima esta División primeramente que el objetante es omiso en cuanto a acreditar con prueba fehaciente su argumento en cuanto al sellado especial del equipo para la línea No. 4, sin embargo se desprende de la respuesta dada por la Administración que el Anexo N°3 Rutina mínima, es algo general que no resulta de aplicación obligatoria para todas la líneas o ítems que componen el objeto de la contratación, por lo que se estima apropiado indicarle que deberá la Administración ser más concreta o específica en dicho anexo No. 3, en la medida que se desprenda con meridiana claridad cuáles actividades o tareas mínimas se ejecutarán para cada línea y ello deberá incorporarlo en dicho anexo No. 3, para que desde esta etapa del procedimiento los potenciales oferentes ofrezcan en detalle las tareas que deberán ejecutar en cada línea y con esto los equipos que componen el objeto contractual operen en óptimo funcionamiento. En virtud de lo anterior de conformidad con lo manifestado por la Administración se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo en el entendido de que deberá la Administración incorporar para cada línea las tareas mínimas que deberá efectuar el potencial oferente con la finalidad de que se logre la puesta correcta del funcionamiento de un equipo o de una parte de éste.

2) Sobre el compendio- Especificaciones Adq Soporte Técnico Equipos Médicos. Criterio de la División: Indica la objetante que; el Punto b indica: *“Sobre los repuestos. (...) b) Todos los repuestos o partes entregados deben ser coordinada con el personal que la Administración designe antes de ejecutar el mantenimiento preventivo o correctivo, cumpliendo con: • Ser nuevos y originales. • Libres de defectos y contruidos con materiales de primera calidad, orientados a la prestación de servicios de salud. • No deben tener defectos que menoscaben la apariencia, funcionamiento o durabilidad de este. • No se aceptarán partes discontinuadas por el fabricante. • La garantía del repuesto o parte y de su mano de obra correspondiente, debe de ser mínimo seis meses o definida mediante un parámetro medible por el equipo y/o sistema, como horas de uso, cantidad de ciclos o periodos de funcionamiento. • La administración se reserva el derecho de aceptar partes y repuestos reconstruidos considerando un criterio costo – beneficio. Para los procesos de recepción de partes y/o repuestos, no se recibirán productos que en su embalaje presenten defectos como golpes, orificios, humedad, o cualquier muestra que indique que en algún momento el producto se encontró en peligro y que eventualmente se convierta en una causa potencial de deterioro en el funcionamiento del aparato.”* Ante ello requiere se modifique la especificación técnica anterior para que no aplique para los ítem 4 y 5. “4. Servicio técnico para Dermatomo, marca Aesculab” “5. Servicio técnico para Mallador, marca Aesculab, modelo BA720R”. Lo anterior en virtud de que señala que este tipo de equipos en caso de requerir reemplazo de repuestos es necesario enviarlo al fabricante, esto por un requerimiento propio del mismo, por lo que no es posible traer de regreso los repuestos dañados a Costa Rica dado que estos se podrían considerar como contaminados además. Señala la Administración que se visualiza una incorrecta interpretación, esto a razón que en toda la extensión tanto del pliego de condiciones como del compendio cartelario no se realiza una solicitud de que los repuestos reemplazados a raíz de una reparación por el adjudicatario sean devueltos a la Administración. En contraparte, más bien se solicita que el adjudicatario retire los repuestos y partes reemplazados, esto visible en el inciso K, punto 4 *“Los repuestos y partes que se reemplacen deberán ser retiradas por la persona adjudicataria máximo 1 día hábil luego de su desinstalación”*. Es ante ello que primeramente se debe de indicar que no queda acreditada una pretensión específica del gestionante para las líneas 4 y 5 que cita, parece que tiene alguna duda en razón de en caso de requerir reemplazo de repuestos debe enviar los equipos al fabricante, e indica que no es posible traer de regreso los repuestos dañados, a lo cual la Administración ha esclarecido que según el propio pliego de condiciones los repuestos no los necesita y deben ser retirados. Es así que de conformidad con lo manifestado por la Administración se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo.

3) Sobre el compendio- Especificaciones Adq Soporte Técnico Equipos Médicos. Criterio de la División: Indica la objetante que; el Punto C indica: *“C) El tiempo de entrega e instalación de los repuestos a sustituir no debe ser mayor a diez (10) días hábiles luego de la notificación de la orden de compra. Si por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, se necesitará extender este tiempo de entrega, la persona adjudicataria dentro de este plazo establecido, deberá enviar vía Plataforma SICOP la debida justificando del retraso con la correspondiente prueba. Quedará a criterio del supervisor que la administración designe para el contrato si se le otorga la prórroga, considerando los alegatos presentados, así como lo establecido de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.* Ante dicho requerimiento señala el recurrente que se modifique la especificación técnica anterior para que no aplique para el ítem 4, ya que señala que en caso de requerir una reparación se debe enviar al fabricante este proceso se debe de realizar por medio de un trámite aduanero y puede demorar salir del país un plazo que ronda los 22 a 30 días naturales, a esto se le debe de agregar el tiempo de diagnóstico, posterior reparación e importación de nuevo del equipo por lo que no es posible entregar en un plazo de 10 días hábiles, sin embargo no es acogida la pretensión y señala la Administración que se brinda únicamente un tiempo de 10 días hábiles para la entrega e instalación de los repuestos, el pliego de condiciones de la licitación ofrece las herramientas adecuadas para que el adjudicatario no tenga repercusiones a nivel de multas, siempre y cuando las mismas sean debidamente justificadas. Es ante ello que se remite el criterio vertido por esta División en el punto No. 1, del recurso presentado por la empresa Optílez INC, S.A., en el tanto que era esencial entre otras cosas que la empresa objetante demostrara con prueba fehaciente por qué el plazo requerido de entrega e instalación de repuestos fuese de 22 a 30 días naturales, sin embargo no aporta algún elemento adicional en el cual se justifique el plazo que solicita y las razones por las cuales el plazo que requiere no es desproporcionado, no afecta la continuidad del servicio que se brinda, o bien por el contrario las razones por las cuales el plazo establecido es de imposible cumplimiento o limite su participación. Pareciera más bien que la empresa en cuestión lo que pretende es adecuar el cartel a sus propias condiciones, lo cual es totalmente inaceptable, siendo que el interés particular no puede sobreponerse al interés de la colectividad o público. Lo anterior en virtud de que el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública, indica; *“Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado”*. Así mismo el artículo 254, del reglamento señala; *“Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República. El*

recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Si se objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones se deberá aportar prueba idónea que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros. Todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en contra del pliego de condiciones. ...". Así las cosas, procede el **rechazo de plano** el presente punto del recurso por falta de fundamentación.

4) Sobre el compendio- Especificaciones Adq Soporte Técnico Equipos Médicos. Criterio de la División: Indica la objetante que; el Punto J indica: "J) En el caso que, en el momento de la entrega e instalación de los repuestos, el mismo resulte defectuoso de fábrica o sufre un daño por una incorrecta instalación por parte del proveedor, la persona adjudicataria contará con 10 días hábiles para hacer entrega de un nuevo repuesto a la administración. El tiempo empieza a contar en el momento que se determina que el repuesto no es funcional". Petitoria: Solicitamos respetuosamente que se modifique la especificación técnica para que en adelante cite: "En el caso que, en el momento de la entrega e instalación de los repuestos, el mismo resulte defectuoso de fábrica o sufre un daño por una incorrecta instalación por parte del proveedor, la persona adjudicataria contará con 60 días hábiles para hacer entrega de un nuevo repuesto a la administración. El tiempo empieza a contar en el momento que se determina que el repuesto no es funcional". Indica que en ese escenario sería necesario enviar de nuevo el equipo al fabricante por lo que nuevamente se debe de gestionar una exportación temporal del equipo para evitar afectaciones a los servicios usuarios es posible facilitar un equipo en calidad de préstamo. La Administración señala que, se brinda únicamente un tiempo de 10 días hábiles para la entrega e instalación de los repuestos, reitera que el pliego de condiciones de la licitación ofrece las herramientas adecuadas para que el adjudicatario no tenga repercusiones a nivel de multas, siempre y cuando las mismas sean debidamente justificadas. Es en virtud de lo anterior que se reitera la posición vertida por este Despacho en el punto anterior, en relación a que el objetante no aporta prueba, ni fundamenta el plazo que requiere para la especificación, se circunscribe a indicar que el plazo sea de 60 días hábiles, pero no aporta algún elemento probatorio en el que desarrolló el plazo requerido es el adecuado y el que fija la Administración es irracional o de imposible cumplimiento, sumado a que explica la Administración licitante la necesidad por la cual estableció el plazo de 10 días hábiles y es razonable por el servicio que se presta y este no se vea afectado en su continuidad. Al respecto, se reitera que era elemental entre otras cosas que la empresa objetante demostrara con prueba fehaciente que su requerimiento beneficiaría la compra pública que se pretende. Pareciera más bien que la empresa en cuestión lo que pretende es adecuar el pliego de condiciones a sus propias condiciones, lo cual es totalmente inaceptable, siendo que el interés particular no puede sobreponerse al interés de la colectividad o público. Lo anterior en virtud de que el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 254, del reglamento. Así las cosas, procede el **rechazo de plano** del presente recurso por falta de fundamentación.

5) Sobre el compendio- Especificaciones Adq Soporte Técnico Equipos Médicos. Criterio de la División: Indica la objetante que; el Punto M indica: "M) Se considera responsabilidad de la persona adjudicataria mantener un stock de partes, de todas las partes o repuestos con un costo inferior o igual al 5% del costo de adquisición del equipo. No se exigirá stock local para aquellas partes o repuestos que representen un costo superior al 5% del costo de adquisición del equipo. Solicita se modifique la especificación técnica anterior para que no aplique para los ítems 3 y 4, ya que señala que los equipos se repararán únicamente en fábrica por lo que no hay acceso a importar repuestos de forma individual. La Administración señala que en virtud de que los equipos no se reparan localmente no es viable que el adjudicatario cuente con un stock de partes a nivel nacional. Por lo que se acepta parcialmente la modificación propuesta por el recurrente, siendo que la misma sería para las partidas 4 y 5, no así para la 3, ya que estima que fue un error involuntario del recurrente mencionar la partida 3 al ser un equipo de anclaje a infraestructura y de una dimensión mayor que habitualmente en el mercado no se traslada al exterior para su reparación. En caso contrario sí es así para las partidas 4 y 5. Teniendo claro lo anterior, se procederá a realizar la modificación correspondiente. Es así que de conformidad con lo manifestado por la Administración se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo en el entendido que el requerimiento del inciso M), aplica para las partidas 4 y 5, no para la partida 3, lo cual corre bajo su exclusiva responsabilidad.

6) Sobre el compendio- Especificaciones Adq Soporte Técnico Equipos Médicos. Criterio de la División: Indica la objetante que; el Punto B indica: "B) A partir del día del diagnóstico, la persona adjudicataria contará con 03 días naturales como máximo para presentar de manera digital a la Unidad de Mantenimiento de Equipo Médico la cotización correspondiente. La misma deberá incluir como mínimo la siguiente información: fecha en la que se presenta la cotización, fecha del diagnóstico de falla, nombre, marca, modelo y número de serie o activo del equipo, nombre y número de parte del o los repuestos a sustituir, precio unitario y precio total en colones, número de reporte donde se detectó la necesidad y número de contrato en el que se encuentra el equipo. Cabe mencionar que será una cotización por cada equipo que requiera el reemplazo de algún repuesto. En caso de solicitud de modificaciones a la cotización por parte de la administración se brindará 01 día hábil para la entrega de la cotización por parte de la persona adjudicataria". Requiere que se modifique la especificación técnica para que en adelante cite: "b) Para los ítem 3 y 4 A partir del día del diagnóstico dicho diagnóstico se realizara en casa matriz, la persona adjudicataria contará con 03 días naturales como máximo para presentar de manera digital a la Unidad de Mantenimiento de Equipo Médico la cotización correspondiente. La misma deberá incluir como mínimo la siguiente información: fecha en la que se presenta la cotización, fecha del diagnóstico de falla, nombre, marca, modelo y número de serie o activo del equipo, nombre y número de parte del o los repuestos a sustituir, precio unitario y precio total en colones, número de reporte donde se detectó la necesidad y número de contrato en el que se encuentra el equipo. Cabe mencionar que será una cotización por cada equipo que requiera el reemplazo de algún repuesto. En caso de solicitud de modificaciones a la cotización por parte de la administración se brindará 01 día". Dado que el diagnóstico no es posible realizarlo de forma local no es posible cotizar en 3 días a partir de que el equipo haya sido diagnosticado, se haya realizado el proceso de exportación temporal. Al contestar la audiencia señala la Administración que no se realizará ningún cambio ya que la redacción original cumple y abarca con lo requerido por la Administración, así como la propuesta solicitada por el recurrente. En contraparte, lo solicitado por el recurrente generaría que este requisito sea solicitado únicamente en las partidas de su interés, dejando de lado las restantes, posición que valida esta Contraloría, en el entendido de que el recurrente no indica ni una sola razón por la cual considera que dicha condición solo aplica a las partidas 3 y 4 y no para las restantes partidas, y sobre la incorporación de la casa matriz no se entiende por qué debe incorporarse si al final es el adjudicatario el obligado de frente a la Administración licitante y no ha sido explicado por la empresa recurrente este aspecto. En virtud del escenario expuesto es criterio de este Despacho que existe una falta de fundamentación del recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y 254 de su Reglamento. Por lo anterior, se **rechaza de plano** el argumento en este extremo por falta de fundamentación.

6. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA ARTAVIA GUZMAN	Estado firma	La firma es válida
-----------	------------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	31/07/2024 09:45	Vigencia certificado	07/05/2024 14:28 - 06/05/2028 14:28
DN Certificado	CN=ADRIANA ARTAVIA GUZMAN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=ARTAVIA GUZMAN, SERIALNUMBER=CPF-01-1137-0068		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/07/2024 09:48	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01130-2024	Fecha notificación	31/07/2024 09:50